



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/16	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 9 de mayo de 2024

#### ALCALDE PRESIDENTE

ANTONIO VICENTE RUBIO

#### CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR	SÍ
██████████	MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

#### SECRETARIA GENERAL

MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR

#### INTERVENTOR

MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:15 del día 9 de mayo de 2024, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretaria General de la Corporación, D./Dña. MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA
A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
Aprobación del acta de la sesión anterior





## **Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial**

al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

<b>Expediente 4419/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	<b>GESTIONA: 4419/2024</b>	<b>TIPO</b>	<b>LICENCIA DE OBRA MENOR</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>PAVIMENTO DE HORMIGON IMPRESO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA</b>		
<b>SITUACIÓN</b>	<b>CL PRINCIPAL, [REDACTED]</b>		
<b>INTERESADO</b>	<b>[REDACTED]</b>		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en PAVIMENTO DE HORMIGON IMPRESO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA en CL PRINCIPAL, [REDACTED] expediente número 4419/2024, de fecha 30/04/2024, presentada por [REDACTED]

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1138 de 5 de mayo de 2024.

**Resolución:**

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en PAVIMENTO DE HORMIGON IMPRESO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA en CL PRINCIPAL, [REDACTED], expediente número 4419/2024, de fecha 30/04/2024, presentada por [REDACTED]

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60,00 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la







## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

<b>Expediente 2204/2024. Licencia Urbanística de Obra Menor</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	<b>GESTIONA: 2204/2024</b>	<b>TIPO</b>	<b>LICENCIA DE OBRA MENOR</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN PÉRGOLA</b>		
<b>SITUACIÓN</b>	<b>CL JOAQUÍN PACHECO</b> [REDACTED]		
<b>INTERESADO</b>	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACION PANELES



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL JOAQUIN PACHECO, 2, expediente número 2204/2024, de fecha 19/03/2024, presentada por PERFECTA GESTION SL (NIF B67682732), en representación de JOSE MARIA SANTE ABAL (NIF 52493796E).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1141 de 5 de mayo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL JOAQUIN PACHECO, 2, expediente número 2204/2024, de fecha 19/03/2024, presentada por PERFECTA GESTION SL (NIF B67682732), en representación de JOSE MARIA SANTE ABAL (NIF 52493796E).

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 229,36 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

B27743335)

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA ELÉCTRICA en CL SAN QUINTÍN, ■ Y CL LEPANTO, ■ expediente número 3594/2024, de fecha 16/04/2024, presentada por ■ en representación de ■

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1139 de 5 de mayo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA ELÉCTRICA en CL SAN QUINTÍN, ■ Y CL LEPANTO, ■, expediente número 3594/2024, de fecha 16/04/2024, presentada por ■ en representación de ■

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Expediente 594/2024. Licencia Urbanística de Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

### ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE. Nº	GESTIONA: 594/2024 5727/2023	GESTDOC:	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	LEGALIZACIÓN INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA			
SITUACIÓN	AV SALTOS DEL SIL, [REDACTED]			
INTERESADO	[REDACTED]			

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en LEGALIZACION INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en AV SALTOS DEL SIL, [REDACTED], expediente número 594/2024, de fecha 21/02/2024, presentada por [REDACTED], en representación de [REDACTED]

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1114 de 5 de mayo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en LEGALIZACION INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en AV SALTOS DEL SIL, [REDACTED] expediente número 594/2024, de fecha 21/02/2024, presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la finalidad señalada, conforme a las condiciones técnicas del informe del Ingeniero Técnico Industrial y las prescripciones señaladas en el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, que se citan a continuación, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma:

<<AUTORIZAR la propuesta presentada. El interesado deberá completar al Ayuntamiento la información gráfica de la instalación existente.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente>>.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 330,19 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

<b>Expediente 500/2024. Licencia Urbanística de Obra Menor</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	<b>GESTIONA: 500/2024</b>	<b>GESTDOC:</b>	<b>LICENCIA DE OBRA MENOR</b>
	<b>202/2024</b>	<b>TIPO</b>	
<b>ASUNTO</b>	<b>INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA</b>		
<b>SITUACIÓN</b>	<b>CL ZAMORA, [REDACTED]</b>		
<b>INTERESADO</b>	<b>[REDACTED]</b>		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL ZAMORA, [REDACTED], expediente número 500/2024, de fecha 19/02/2024, presentada por [REDACTED], en representación de [REDACTED]

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1136 de 5 de mayo de 2024.

### **Resolución:**

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL ZAMORA, [REDACTED], expediente número 500/2024, de fecha 19/02/2024, presentada por [REDACTED], en representación de [REDACTED] para la finalidad señalada, conforme a las condiciones técnicas del informe del Ingeniero Técnico Industrial y las prescripciones señaladas en el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, que se citan a continuación, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma:

*<<AUTORIZAR la propuesta planteada, aunque son visibles de manera residual, pero eliminado el panel derecho de la fila superior y colocando dos filas de 5 paneles cada una alineadas de forma que quede un único conjunto de forma rectangular.*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

*En cualquier caso, los conductos, equipos y otros elementos no podrán quedar vistos, o se mimetizarán con el color de los elementos sobre los que discurren.*

*Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente>>.*

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 293,66 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

<b>Expediente 490/2024. Licencia Urbanística de Obra Menor</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	<b>GESTIONA: 490/2024</b>	<b>GESTDOC: 9487/2023</b>	<b>TIPO LICENCIA DE OBRA MENOR</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>LEGALIZACIÓN INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA</b>		
<b>SITUACIÓN</b>	<b>CL PONIENTE, [REDACTED]</b>		
<b>INTERESADO</b>	<b>[REDACTED]</b>		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en LEGALIZACION INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL PONIENTE, [REDACTED] expediente número 490/2024, de fecha 19/02/2024, presentada por [REDACTED]

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1116 de 5 de mayo de 2024.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en LEGALIZACION INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL PONIENTE, 19B, expediente número 490/2024, de fecha 19/02/2024, presentada por EDUARDO GONZÁLEZ CRISTÓBAL (NIF 05229647E), para la finalidad señalada, conforme a las condiciones técnicas del informe del Ingeniero Técnico Industrial y las prescripciones señaladas en el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, que se citan a continuación, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma:

*<<AUTORIZAR la instalación ejecutada, por considerar que, aun siendo un gran número de paneles, presentan una disposición coherente sobre la cubierta quedando además minimizada su visibilidad desde la vía pública por la vegetación existente y no parece producirse afección sobre la percepción del Territorio Histórico.*

*En cualquier caso, los conductos, equipos y otros elementos no podrán quedar vistos, o se mimetizarán con el color de los elementos sobre los que discurren.*

*Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente>>.*

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 336,73 euros y 353,99 euros en concepto de liquidación de legalización.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

<b>Expediente 238/2024. Licencia Urbanística de Obra Menor</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	<b>238/2024</b>	<b>TIPO</b>	<b>LICENCIA DE OBRA MENOR</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA</b>		



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<b>SITUACIÓN</b>	CL MATÍAS LÓPEZ, [REDACTED]
<b>INTERESADO</b>	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL MATIAS LOPEZ, [REDACTED], expediente número 238/2024, de fecha 14/02/2024, presentada por [REDACTED], en representación de [REDACTED]

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1115 de 5 de mayo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL MATIAS LOPEZ, 2, expediente número 238/2024, de fecha 14/02/2024, presentada por ENERGIAS RENOVABLES GUEVARA SL (NIF B01819457), en representación de GERISALUD GESTION SL (NIF B83773531), para la finalidad señalada, conforme a las condiciones técnicas del informe del Ingeniero Técnico Industrial y las prescripciones señaladas en el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, que se citan a continuación, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma:

*<<AUTORIZAR la opción 1, considerando que mantiene un mejor orden en cuanto a distribución de los paneles en las cubiertas y que, debido a la vegetación existente junto con el recrecido del peto perimetral en la zona de cubierta plana, no parecen ser visibles desde la vía pública y no parecen afectar a la percepción del Territorio histórico.*

*En cualquier caso, los conductos, equipos y otros elementos no podrán quedar vistos, o se mimetizarán con el color de los elementos sobre los que discurren.*

*Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente>>.*

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 692,60 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

<b>Expediente 1766/2024. Proyectos Técnico Municipal de Obra Pública</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	1766/2024	<b>TIPO</b>	PROYECTO DE OBRA PÚBLICA
<b>ASUNTO</b>	REHABILITACIÓN DE FIRMES		
<b>SITUACIÓN</b>	CASCO URBANO Y URBANIZACION DE LOS ARROYOS		
<b>INTERESADO/S</b>	AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL		
<b>INFORME PROPUESTA</b>			

### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º.-** Mediante Decreto de la Concejal de Hacienda 1099/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, se adjudica a la ingeniería [REDACTED] el contrato menor para la redacción de Proyecto de ejecución de obras, la dirección de obra, la dirección de ejecución y la coordinación de seguridad y salud, para las obras de rehabilitación de firmes en calles del casco y Los Arroyos, según consta en el expediente 12600/2023, conforme a la oferta económica presentada que asciende a la cantidad de 14.900,00 € más IVA (3.129,00 €), lo que hace un total de 18.029,00 €.

**2º.-** Formalizado el contrato, la empresa adjudicataria presenta el proyecto redactado por Francisco García Miguel, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos (ICCP 9984) con registro de entrada 2024-E-RE-667 de fecha 12 de marzo de 2024 y el definitivo con registro de entrada 2024-E-RE-2086 del día 26 de abril de 2024.

**3º.-** Mediante Decreto de la Concejal de Hacienda 0585/2024 se contrata la supervisión del proyecto a ingeniería [REDACTED] Con fecha 26 de abril de 2024 y registro de entrada 2024-E-RE-2086 se presenta informe de supervisión favorable, redactado por Macarena Suero Rodríguez, Ingeniero Civil, colegiada número 22.282.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El régimen jurídico lo configuran la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP); la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); así como el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**SEGUNDO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 231.1 LCSP, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto en el que se definirá el objeto del contrato.

El proyecto de obras, que tiene por objeto la definición y valoración de las obras necesarias para el asfaltado de la capa de rodadura de diversas calles del término municipal de El Escorial, ha sido redactado por el Francisco García Miguel (ICCP Col. nº 9984), ingeniero de caminos perteneciente a la empresa adjudicataria del contrato. La redacción definitiva del mismo se ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 26 de abril de 2024.

La obra a realizar está emplazada en el casco urbano y en la urbanización Los Arroyos del término municipal de El Escorial. Todo el suelo que se recoge en el ámbito de actuación de este documento pertenece a viario público de El Escorial, según las Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes.

En concreto, afecta a las siguientes calles y con el alcance expresado en este cuadro:

CALLE	LONGITUD	ANCHO MEDIO	SUPERFICIE APROXIMADA
<b>CASCO URBANO</b>			
C/ Alfonso XIII	231,10	7,70	1.779,41
C/ Fernando VII (desde Navaarmado hasta Alfonso XIII)	145,83	5,36	782,32
C/ Navaarmado	119,00	5,02	597,79
C/ Juliana (hasta telefónica)	299,01	7,41	2.215,52
Avd. Reyes Católicos (tramo asfalto sobre adoquín)	61,95	8,87	549,80
Túnel y Avd. Reyes Católicos (hasta cruce con Santa Rosa)	325,20	6,40	2.082,36
Avd. de la Arboleda (desde calle Cura Montero hasta Plaza de Plaza de los Sexmos (más tramo asfaltado Avd. de la Arboleda)	199,54	6,08	1.212,37
Plaza de los Sexmos (más tramo asfaltado Avd. de la Arboleda)	165,94	10,32	1.711,82
<b>"LOS ARROYOS"</b>			
C/ 13	925,41	6,31	5.834,95
C/ 14	1.189,42	6,32	7.522,06
C/ 22	280,16	6,46	1.810,16
C/ Estación (desde calle 9 hasta rotonda principal, sentido de	1.125,83	5,28	5.939,35
C/ Principal (desde calle Estación hasta colegio Gredos)	2.668,94	10,14	27.061,85
Rotonda C/ Estación y C/ Principal	150,40	10,75	1.616,72
<b>MEDICIÓN TOTAL (m<sup>2</sup>)</b>			<b>60.716,48</b>

El proyecto lleva a cabo la definición técnica de las obras y trabajos a desarrollar, así como la cuantificación económica de los costes que se derivan de la ejecución material de las mismas, en los términos que a continuación se indican:

- Ejecución de las demoliciones y levantados de la pavimentación completa de los espacios y calles objeto del proyecto.
- Ejecución de la pavimentación.
- Señalización horizontal.

**TERCERO.-** Desde el punto de vista urbanístico, las obras de rehabilitación de firme se llevan a cabo en suelo clasificado por las Normas subsidiarias de planeamiento como urbano consolidado, no estando afectado por actuaciones de transformación urbanística. Por este motivo, corresponde al Ayuntamiento de El Escorial la conservación y mantenimiento del asfaltado en condiciones de uso.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**CUARTO.-** En cumplimiento del artículo 235 LCSP, el proyecto presentado se ha sometido a informe de supervisión dado que el presupuesto base de licitación del contrato de obras supera los 500.000 euros, IVA excluido. Dicho informe ha sido emitido con **carácter favorable** en fecha 26 de abril de 2026, por Macarena Suero Rodríguez, ingeniera civil de la empresa AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.L, contratada al efecto por este Ayuntamiento.

**QUINTO.-** El proyecto reúne las exigencias de la normativa que resulta de aplicación. Al respecto, se informa lo siguiente:

- El proyecto ha sido redactado por técnico competente y cuenta con informe favorable de supervisión.
- En lo que respecta a la clasificación de las obras, según el objeto del proyecto en relación con lo establecido en la LCSP, se consideran **obras de rehabilitación o gran reparación** (artículo 232.1.a) LCSP), conforme a la definición que de las mismas ofrece el apartado 2 de este artículo.
- El proyecto incluye la preceptiva declaración de obra completa conforme a la exigencia del artículo 125.1 RGLCAP en relación con el artículo 13 LCSP, debiendo considerarse, por ello, susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto, comprendiendo todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra.
- Se incluye estudio de seguridad y salud completo, estudio de gestión de residuos.

**QUINTO.-** En lo que respecta al presupuesto, en aplicación del artículo 131 RGLCAP, el **presupuesto de ejecución material** asciende a la cantidad de **812.045,69 euros**, el presupuesto de ejecución por contrata a **966.334,37 euros**, ambos IVA excluido, y el **presupuesto base de licitación** a la cantidad de **1.169.264,59 euros, IVA incluido**. Se desglosan los conceptos y cantidades en el siguiente cuadro, expresado en euros:

<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>812.045,69</b>
13,00 % Gastos generales	105.565,94
6,00 % Beneficio industrial	48.722,74
Suma	154.288,68
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA</b>	<b>966.334,37</b>
21% IVA	202.930,22
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>1.169.264,59</b>

En cuanto al plazo de ejecución de las obras, el proyecto establece tres meses según programa de trabajo.

**SEXTO.-** Por todo lo anterior, se entienden cumplidas las exigencias del artículo 231 LCSP en lo que respecta a la elaboración del proyecto, del artículo 233 LCSP en cuanto al contenido de los proyectos, del artículo 232 LCSP en lo referido a la clasificación de las obras, del artículo 125.1 RGLCAP en cuanto a la exigencia de declaración de obra completa, y del artículo 235 LCSP, en lo que se refiere a la preceptiva supervisión del proyecto. Cabe concluir que se ha seguido el procedimiento legalmente



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

establecido en los artículos 231 a 235 LCSP de adjudicación, elaboración y supervisión del proyecto de obras, previo a la aprobación y replanteo del mismo.

Al respecto se informa que aprobado el proyecto se deberá proceder al replanteo previo del mismo, con anterioridad a la tramitación del expediente de contratación de las obras, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 231.1 y 236 LCSP y 138 RGLCAP. Tal y como establece el referido artículo 236 LCSP, el replanteo previo consistirá en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar. Una vez realizado el replanteo, se incorporará el proyecto al expediente de contratación.

Cumplidos los trámites y evacuados los informes preceptivos con carácter favorable, procede aprobar el proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 RGLCAP en relación con el artículo 231 LCSP.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo con el artículo 231.1 LCSP, la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. En el presente caso, el **órgano competente** es el Alcalde en virtud del artículo 21.1.o) LRBRL, por ostentar la competencia material para la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación, siéndolo en este caso por razón de la cuantía de las obra previstas, a tenor de la Disposición adicional segunda LCSP, al **no superar** el valor estimado el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, el ejercicio de la competencia está delegado en la **Junta de Gobierno Local**, por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1119 de 6 de mayo de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.- Aprobar**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, **el Proyecto** para la **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE FIRMES EN CALLES DEL CASCO Y LOS ARROYOS en el término municipal de El Escorial**, redactado por el ingeniero de caminos Francisco García Miguel, y supervisado favorablemente, con un **plazo de ejecución de tres meses** y un presupuesto de ejecución por contrata de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (966.334,37 €), correspondiéndole en concepto de IVA (tipo 21%) la cuantía de 202.930,22 €, totalizándose en **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS con CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.169.264,59 €), IVA incluido**, cantidad que debe constituir el



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

presupuesto base de licitación de las obras previstas en el proyecto.

**SEGUNDO.- Proceder al replanteo previo** del Proyecto, mediante la comprobación de la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, así como al **inicio del correspondiente expediente de contratación** para la licitación de la ejecución de las obras previstas conforme al proyecto aprobado, de conformidad con lo previsto en los artículos 236.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 138 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

<b>C) MEDIO AMBIENTE</b>	
No hay asuntos	
<b>D) HACIENDA</b>	
<b>Expediente 124/2024. Bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2.- Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por ANA ISABEL MENCHERO ALONSO, se comprueba lo siguiente:

### REQUISITOS

TITULAR	MENCHERO ALONSO ANA ISABEL	
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	1536606VK1913N0001ED	417.613,73 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE	Sí	



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<b>ENERO</b>	
<b>FECHA SOLICITUD</b>	13/02/2024 12:08
<b>DEUDAS EN RECAUDACION</b>	No <b>FRACCIONADA</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	BONIFICACIÓN CONCEDIDA PARA LOS EJERCICIOS 2025–2029

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1008 de 29 de abril de 2024.

### Resolución:

Concederla bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL, SIEMPRE QUE SE SIGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS**, que se comprobarán anualmente.

Cabe señalar, que según establece el artículo 4.4 de la Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales y fianzas de depósitos, “Las bonificaciones aplicables a los tributos son incompatibles entre sí”.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

<b>Expediente 4076/2024. Bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>CATEGORÍA GENERAL</b>	<b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos. Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003. La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

### REQUISITOS

<b>TITULAR</b>	[REDACTED]	
	[REDACTED]	
<b>TITULO</b>	<b>CATEGORIA</b>	GENERAL
	<b>F. EXPEDICIÓN</b>	26/01/2024
	<b>F. CADUCIDAD</b>	17/02/2044
<b>INMUEBLE</b>	<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>VALOR CATASTRAL</b>
	[REDACTED]	184.198,81 €
<b>CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO</b>	Sí	
<b>FECHA SOLICITUD</b>	09/04/2024 12:32	
<b>DEUDAS EN RECAUDACION</b>	Sí	<b>FRACCIONADA</b>
<b>NOTAS</b>		

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1076 de 7 de mayo de 2024.

#### Resolución:

No conceder la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

#### CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- No estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento a 1 de enero del año en curso.
- La solicitud se presenta fuera de plazo.

<b>Expediente 4231/2024. Bonificación IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO ELECTRICO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2025** del citado vehículo.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1059 de 6 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4567/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO ELECTRICO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1135 de 6 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4564/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA / CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1134 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4563/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA / CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1133 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<b>Expediente 4560/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA / CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1131 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4562/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA / CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1132 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4558/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA / CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024
----------------------------------	------------

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1130 de 7 de mayo de 2024.

**Resolución:**

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4557/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1129 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4556/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA / CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] VEHICULO ELECTRICO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1128 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4555/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1127 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4553/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1126 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4552/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA / CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] VEHICULO ELECTRICO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1125 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4551/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1124 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4550/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA / CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / GLP
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1123 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<b>Expediente 4549/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA / CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1122 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4548/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA / CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO ELECTRICO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1121 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4451/2024. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO ELECTRICO



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2025
----------------------------------	------------

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2025** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1118 de 7 de mayo de 2024.

**Resolución:**

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4307/2024. Bonificación IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1079 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4306/2024. Bonificación IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN</b>	[REDACTED] / VEHICULO HIBRIDO
<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>	Desde 2024

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1078 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4305/2024. Bonificación IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria

<b>SOLICITANTE</b>	[REDACTED]
<b>D.N.I.</b>	[REDACTED]
<b>MATRICULA / CAUSA BONIFICACION</b>	[REDACTED] / VEHICULO ELECTRICO
<b>CONCESION DE BONIFICACION</b>	Desde 2024

en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Mecánica.

- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2024** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1077 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

<b>Expediente 4281/2024. Bonificación IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **Solicitante:** [REDACTED]
- **DNI:** [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	12/02/1999	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1075 de 7 de mayo de 2024.

**Resolución:**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

<b>Expediente 4248/2024. Bonificación IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
██████████ ██████████	██████████	██████████ /VEHICULO ELECTRICO	Desde 2025

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, GLP, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Por tanto, examinada la documentación presentada por los solicitantes y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que los vehículos cumplen con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2025** del citado vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1070 de 6 de mayo de 2024.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes.

Expediente 4244/2024. Exención IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
			DESDE 2025

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

#### 1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal. Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1065 de 6 de mayo de 2024.

### Resolución:

Conceder la exención solicitada.

<b>Expediente 3709/2024. Exención IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
████████████████████	██████████	██████████	DESDE 2025

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

### 1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal. Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1055 de 29 de abril de 2024.

### Resolución:

Conceder la exención solicitada.

<b>Expediente 3824/2024. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

que, textualmente, dice:

**ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	DESDE 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

### 1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal. Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada,**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1109 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Conceder la exención solicitada.

<b>Expediente 4417/2024. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

<b>SOLICITANTE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>CONCESIÓN EXENCIÓN</b>
████████████████████	████████	████████	DESDE 2025

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

#### 1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

*el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal. Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1111 de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

Conceder la exención solicitada.

<b>E) CONTRATACIÓN</b>	
<b>Expediente 921/2024. Contrataciones</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

#### PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN

Vista la memoria y pliegos elaborados para la contratación de fijar las condiciones que han de regir el contrato de servicios para la celebración del concierto de la "Orquesta Paris de Noia" el próximo 7 de junio de 2024, con motivo de las Fiestas Patronales de El Escorial.

Vista la Retención de Crédito con número de expediente 2/202400000156 de fecha 26 de enero de 2024 obrante en el expediente.

Vistos los informes de Secretaria e Intervención.

Transcurrido el plazo licitatorio se ha acreditado por el órgano de asistencia de la Junta de Gobierno Local que no se han presentado ofertas a través de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1145 de 6 de mayo de 2024.

### Resolución:

**Primero:** Procede la declaración de desierto de la licitación por el órgano de contratación. A partir de aquí, el OC tiene dos posibilidades modificar las condiciones de la licitación aprobando unos nuevos pliegos e iniciando un nuevo procedimiento abierto de licitación o puede acudir al procedimiento previsto en el artículo 168 de la LCSP: procedimiento negociado sin publicidad.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Segundo:** Publicar la declaración de desierto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**En El Escorial, a 6 de mayo de 2024**

<b>F) RÉGIMEN INTERIOR</b>	
<b>Expediente 4519/2024. Autorización de Alcaldía</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Por la concejalía de Régimen Interior, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1120 de 3 de mayo de 2024.

**Resolución:**

**Primero:** Dar cuenta de la solicitud de D, Pablo Gil Lloreda con D.N.I Número 51897535-J en calidad de Responsable de Organización del Partido Podemos El Escorial con NIF G86976941, con número de registro de entrada 2024-E-RE-2305 de 03 de mayo de 2024, en la que solicita:

- Autorización para la instalación de una mesa informativa de 180 x 75 cm y una carpa sin anclajes de 300 x 300 cm, el Domingo 12 de mayo de 2024 en La Plaza de España, en horario de 11'00 a 14'00 horas
- Autorización para la instalación de una mesa informativa de 180 x 75 cm, el Domingo 19 de mayo de 2024 en La Avenida de la Constitución esquina Avda. de la Arboleda (frente a Caixa Bank), en horario de 11'00 a 14'00 horas

**Segundo:** Dar cuenta del informe del Subinspector Jefe en funciones de la Policía Local

**Tercero:** Notificar al interesado y a la Policía Local

<b>G) SERVICIOS SOCIALES</b>
No hay asuntos
<b>H) CULTURA</b>
No hay asuntos
<b>I) EDUCACIÓN</b>
No hay asuntos
<b>J) FESTEJOS</b>
No hay asuntos
<b>K) DEPORTES</b>
No hay asuntos
<b>L) PERSONAL</b>





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Las autorizaciones relativas a la exhumación de cadáveres requerirán autorización sanitaria

Están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos o cenizas.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto, acompañando la partida de defunción literal de los restos cadavéricos cuya exhumación se pretenda.

En época estival se podrán suspender temporalmente las exhumaciones, con la excepción de las ordenadas por la autoridad judicial.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo las autorizaciones de exhumación es el siguiente:

Presentada solicitud por la interesada, se ha hecho constar los datos personales de las personas a exhumar. Consta así mismo abonadas las dos tasas de exhumación.

**CUARTO.** La concesión de la sepultura situada en el patio de SAN ANTONIO B - [REDACTED], quedará vacía tras la exhumación de los restos de Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED] y la unidad de enterramiento pasará a disposición del Ayuntamiento según consta expresamente en la solicitud 2024-E-RC-4971>>

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1092 de 29 de abril de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.** Conceder a Dña. [REDACTED], exhumación de los restos de Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED], inhumados el día 24 de julio de 2002 y 11 de agosto de 2008 respectivamente, en la sepultura situada en el patio de SAN ANTONIO B - [REDACTED], para entregar a D. [REDACTED] del servicio funerario San Miguel Arcangel, S.A. y que procedan a su incineración, dejando dicha sepultura a disposición del Ayuntamiento según consta expresamente en la solicitud.

**SEGUNDO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte.

**TERCERO.** Inscribir el título que acredita las exhumaciones en el Libro Registro del cementerio.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.

<b>R) COMERCIO</b>
No hay asuntos
<b>S) DESARROLLO LOCAL</b>
No hay asuntos
<b>T) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA</b>
<b>Expediente 1435/2024. Contrataciones</b>



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

### Hechos y fundamentos de derecho:

#### PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación permanente constituida para la calificación y valoración del procedimiento con referencia número 12980/2023 (subexp.1435/2024) para contratar la realización de la prestación del servicio correspondiente a LOTE 1: Seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, efectuó propuesta de adjudicación con fecha 11 de marzo de 2024, a favor de la mercantil NIF: A28013050 CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A (CASER SA).

Siguiendo la anterior propuesta, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2024, ratificó la propuesta emitida por la mesa acordando la adjudicación a favor de la mercantil A28013050 CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A (CASER SA), para la contratación de la prestación del servicio correspondiente al LOTE 1: Seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con referencia número 12980/2023 (Exp. Lote 1: 1435/2024), requiriéndoles para que aportaran la documentación exigida en los pliegos:

- a) Justificación de acreditación del cumplimiento de los requisitos de solvencia exigida. En relación a la solvencia. De acuerdo con los pliegos, la solvencia económica y financiera exigida para cada uno de los lotes es la siguiente:
- b) Declaración del número de trabajadores de la empresa
- c) Garantía definitiva.

El licitador procedió a la presentación de esta documentación en tiempo y forma a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se ha acreditado mediante aval bancario que el licitador ha constituido garantía definitiva por importe de 658,47 euros. Consta en el expediente documento expedido por la Tesorería General con número 3/2024000000230 de fecha 29 de abril de 2024, por importe de 658,47 €.

Con carácter previo a la adjudicación el Ayuntamiento ha comprobado de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial, incorporado al expediente las debidas certificaciones acreditativas.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1096 de 29 de abril de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de mayo de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.** Adjudicar la contratación correspondiente al servicio de LOTE 1: Seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial efectuó propuesta de adjudicación con fecha 11 de marzo de 2024, a favor de la mercantil a favor de la mercantil NIF: A28013050 CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A (CASER SA), conforme a la



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

oferta presentada que asciende a la cantidad anual de 13.169,40 euros, exento de IVA, y un plazo de ejecución, fijado en un año, con posibilidad de prórroga por otros dos años más.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

**SEGUNDO:** Notificar a NIF: A28013050 CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A (CASER SA), la presente Resolución, enviar la comunicación para la formalización del contrato, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de esta adjudicación.

**TERCERO:** Publicar la adjudicación en el Perfil de contratante, notificar este acuerdo a los licitadores o candidatos que no resultaron adjudicatarios, así como a la Intervención y Tesorería Municipales.

Expediente 4608/2024. Contrataciones	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1146 de 6 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de mayo de 2024.

### Resolución:

**Primero:** Aprobar el expediente para la contratación de fijar las condiciones, que han de regir el contrato de servicios para la celebración del concierto de la “Orquesta Paris de Noia” el próximo 7 de junio de 2024, con motivo de las Fiestas Patronales de El Escorial por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria y presupuesto base de licitación que asciende a **30.855 € (IVA incluido)** con una duración de tres horas.

**Segundo:** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas a regir en el referido procedimiento.

**Tercero:** Invitar a la siguiente empresa al procedimiento:

LOMUNOIA SLU

B70429840

Este correo [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

**Cuarto:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del anuncio y toda la documentación obrante en el la plataforma de contratación del estado para que en el plazo de 15 días naturales la empresa invitada pueda presentar sus proposiciones.

**En El Escorial, a 6 de mayo de 2024**

Expediente 3781/2024. Contrataciones
--------------------------------------



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

### PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN

Mediante Providencia de la Alcaldía, de fecha 13 de marzo de 2017 se aprobó el inicio del expediente de contratación de **<<utilización privativa del dominio público para la instalación, mantenimiento, conservación y explotación de señalización informativa urbana y publicidad en el Municipio de El Escorial>>**.

Con fecha 27 de julio de 2017 se procede a la formalización de la adjudicación del contrato administrativo para la **<<utilización privativa del dominio público para la instalación, mantenimiento, conservación y explotación de señalización informativa urbana y publicidad en el Municipio de El Escorial>>**. En el contrato se establece una duración de la concesión de 10 años, sin posibilidad de prórrogas.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

*PRIMERO: Iniciar procedimiento de resolución de contrato del contrato de <<utilización privativa del dominio público para la instalación, mantenimiento, conservación y explotación de señalización informativa urbana y publicidad en el Municipio de El Escorial>>, por incumplimiento del pago del canon anual de acuerdo con el artículo 5.2 de las bases reguladoras de la concesión, suscrito con . María del Pilar Gómez Bravo, con D.N.I. nº 02158796-Q, representante de la empresa PUBLIMEDIA 2014, S.L., con domicilio en Calle Crevillente, 4 – local 2 28036 Madrid y CIF número B87204871, D.*

*SEGUNDO: Este procedimiento de resolución de contrato conlleva la incautación de la garantía depositada por importe de ciento noventa y siete euros con diez céntimos (197,10 €), mediante carta de pago nº 3/2017000001001 para hacer frente al incumplimientos de pago del canon concesional dentro de los plazos establecidos según el citado artículo 10.4 de las bases reguladoras de la concesión.*

*TERCERO: Dar un plazo de 10 días para el que contratista manifieste lo que considere necesario. Si formula oposición a esta resolución se deberá dar traslado a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en el artículo 211 del TRLCSP.*

Notificado el anterior acuerdo de forma telemática, consta rechazada la notificación con fecha 19 de febrero de 2024. En estos casos impone el artículo 41 de la Ley 39/2015 que se entenderá efectuado el trámite y se seguirá el procedimiento.

A la vista de la ausencia de alegaciones formuladas, se entiende que el acuerdo deviene firme

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1150 de 7 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de mayo de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO: Resolver** el contrato de **<<utilización privativa del dominio público para la instalación, mantenimiento, conservación y explotación de señalización informativa urbana y publicidad en el Municipio de El Escorial>>**, por incumplimiento del pago del canon anual de acuerdo con el artículo



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

5.2 de las bases reguladoras de la concesión, suscrito con [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], representante de la empresa PUBLIMEDIA 2014, S.L., con domicilio en Calle Crevillente, 4 – local 2 28036 Madrid y CIF número B87204871, D.

**SEGUNDO:** Este procedimiento de resolución de contrato conlleva la incautación de la garantía depositada por importe de ciento noventa y siete euros con diez céntimos (197,10 €), mediante carta de pago nº 3/2017000001001 para hacer frente al incumplimientos de pago del canon concesional dentro de los plazos establecidos según el citado artículo 10.4 de las bases reguladoras de la concesión.

**TERCERO:** Dar un plazo de 15 días para que interesado proceda a la retirada, exclusivamente, de los soportes publicitarios de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 B del pliego concesional. En el caso de que no lo hiciera, se retirarán por los servicios municipales a su costa.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2 A del pliego concesional se recuerda al concesionario que los soportes informativos pasan a ser de titularidad municipal.

**QUINTO.** Notificar al interesado.

**SEXTO.** Notificar a la policía municipal para que proceda a impedir cualquier utilización de los soportes publicitarios.

<b>Expediente 4708/2024. Autorización de Alcaldía</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de Dña. [REDACTED], en representación de la Hermandad de San Bernabé, de fecha 19 de abril, en la que solicita autorización para realizar un Mercadillo Solidario en los Jardines Lorenzo Fernández Panadero, el próximo día 11 de mayo de 2024, de 8 a 15 horas.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1156 de 8 de mayo de 2024.

### Resolución:

Primero: Dar cuenta de la solicitud de la Hermandad de San Bernabé, de fecha 19 de abril en la que solicita autorización para realizar un Mercadillo Solidario en los Jardines Lorenzo Fernández Panadero, el próximo día 11 de mayo de 2024, de 8 a 15 horas.

Segundo: Notificar al interesado y la Policía Local

### CONCEJALA DELEGADA DE COMERCIO

<b>Expediente 4195/2024. Poda, tala o trasplante de árboles en suelo urbano</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>
--



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

EXPTE. Nº	4195/2024
TIPO	AUTORIZACION PODA ARBOLADO URBANO
ASUNTO	PODA URGENTE
SITUACIÓN	[REDACTED]
INTERESADO/S	[REDACTED]

### INFORME PROPUESTA

1º.- Con fecha 25/04/2024 11:31, [REDACTED], con DNI [REDACTED], solicita autorización de poda de una encina, en la C/ Poniente, [REDACTED] en el municipio de El Escorial (Madrid).

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la poda de un ejemplar ejemplares por importe de 36,05 €.

### INFORME

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ). Así mismo en lo dispuesto en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que regula las Áreas Naturales de Especial Interés (terrenos del término municipal incluidos dentro de las categorías de monte preservado), el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras o con potencial invasor. Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (BOCM 146 de 21 de junio de 2006). La bases reguladoras de precios públicos de el Escorial, para la reposición de ejemplares autorizados para su tala en virtud de la Ley 8/2005. Y el bando que regula la Gestión de Residuos de los restos vegetales procedentes de poda en arbolado urbano de 7 de febrero de 2024 junto con la ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos de El Escorial.

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización municipal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**TERCERO.-** Comprobada la documentación, el técnico de medio ambiente **informa favorablemente** la poda que se considera justificada técnicamente con base en lo siguiente:

- La solicitud cumple con los objetivos de poda previstos en el artículo 14.1 OPFA.
- Los árboles urbanos afectados **no se encuentran sometidos a protección singular o específica** alguna más allá de la prevista en la LPFAU, ni se ubican en jardines protegidos.
- La poda solicitada requiere de autorización municipal y se considera urgente:

por existir riesgos para la seguridad de las personas o sus bienes, conforme a lo establecido en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.

- La poda solicitada no se considera poda drástica, entendiéndose por tal la que produce una reducción del volumen mayor del 50 por ciento o que afecte a ramas grandes sin justificación técnica, cumpliendo así lo establecido en el artículo 13 OPFA.

Se requiere la poda inmediata de las ramas que han quedado desgarradas y con riesgo de caída, como consecuencia del choque de un camión contra el árbol.

El pasado 23 de abril, un vehículo de grandes dimensiones, arrancó varias ramas de gran tamaño de la encina que se situaban a unos 3-3,5m de altura y que sobresalían por la valla del cerramiento de la parcela.

Varias de las ramas cayeron sobre el tendido telefónico teniendo que ser subsanado mediante poda por los servicios de emergencia que acudieron a la llamada (bomberos y policía local).

**CUARTO.-** Dado el tipo de poda solicitado y, una vez verificada la urgencia por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 OPFA, corresponde aplicar el procedimiento urgente regulado en el artículo 22.2.a) OPFA.

En el presente caso, se han cumplido los trámites establecidos en el referido artículo para el procedimiento de urgencia, puesto que el solicitante ha presentado en el Ayuntamiento solicitud abreviada indicando la localización del ejemplar y las razones por las que es precisa una poda urgente. Los servicios técnicos municipales han efectuado visita técnica, verificando que concurren circunstancias de urgencia (artículo 22.2.a), por lo que procede continuar la tramitación emitiendo el presente informe favorable y propuesta de autorización. Una vez adoptada por el órgano competente la resolución que proceda, se deberá notificar la misma al solicitante para que surta efectos.

**QUINTO.-** En cuanto a la época de poda, según establece el artículo 17 OPFA, dependerá de la especie, condiciones climatológicas del año concreto, diámetro de las ramas y riesgos fitopatológicos existentes. Con carácter general, dicho artículo dispone que la época de podas se concentrará entre diciembre y marzo, cuando el árbol esté a savia parada, o cuando su actividad vegetativa sea mínima, preferiblemente a final del invierno y en días libres de heladas. Se evitará la época de apertura de yemas (desborre) y la caída de las hojas, por afectar negativamente al desarrollo hormonal, regulador de los crecimientos, salvo que exista justificación técnica o cualquier otra excepción prevista en el artículo 17.2 OPFA. Las palmeras se podarán en el verano, entre los meses de julio y septiembre.

No obstante, las podas que se autoricen podrán efectuarse fuera del plazo general por estar justificadas técnicamente. En este caso, se autoriza la poda que deberá efectuarse **de forma inmediata**.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**SEXTO.-** La autorización estará vigente durante el periodo de poda autorizado y hasta su ejecución, no amparando sucesivas podas de igual o distinta clase. Por tanto, cada nueva poda que se efectúe sobre arbolado urbano ya podado, deberá ser objeto de autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, salvo en los siguientes supuestos previstos en el 15.2 OPFA que se realicen en la época adecuada:

- a) La poda de ramillas o ramas finas, realizada mediante tijeras podadoras, que no afecte a más de un 40 por 100 de la copa del árbol.
- b) La poda de ramas menores, realizada mediante tijeras podadoras o serrucho, que no afecte a más de un 20 por 100 de la copa del árbol.

En cuanto a la repetición de podas que exigen autorización, según establece el artículo 18 OPFA, no deberán realizarse nuevas podas en un árbol previamente podado hasta que hayan cicatrizado las heridas anteriores o hasta que haya transcurrido un período entre podas de al menos cinco años. El Ayuntamiento podrá autorizar una frecuencia de poda mayor cuando existan razones técnicas justificadas en la concurrencia de alguna de las excepciones recogidas en el artículo 13.3 OPFA o se trate de arbolado con requerimientos especiales. Las excepciones previstas en dicho artículo son: disminución notable de la luminosidad interior de las viviendas, no guardar las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificultar o impedir la visibilidad de semáforos u otras señales, presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, árboles de gran porte pegados a fachadas o que suponga algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.

Del mismo modo, podrá autorizarse nueva poda si concurren circunstancias de urgencia previstas en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.

**SÉPTIMO.-** Se establecen las siguientes **prescripciones** que condicionan la autorización:

- La poda deberá limitarse exclusivamente a los ejemplares y el tipo de poda autorizado, y ejecutarse en la época autorizada.
- Deberá llevarse a cabo por personal especializado cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las normas de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura, y garantizar la seguridad vial y peatonal.
- Se deberá contar con los permisos correspondientes en caso de precisar ocupación de la vía pública o afectar a servidumbres aéreas o subterráneas y contar con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Los daños y perjuicios que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- Para la ejecución de los trabajos de poda se atenderá a las condiciones técnicas establecidas en los artículos 19 a 21 OPFA:
- Se emplearán herramientas específicas, evitando el uso de útiles o instrumentos no diseñados para este uso. Las herramientas estarán adecuadamente afiladas, para garantizar cortes limpios y sin



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

desgarros, y se desinfectarán al inicio de los trabajos de poda, y cada vez que se cambie de ejemplar a podar, para evitar la propagación de enfermedades. Preferiblemente, se empleará lejía diluida o alcohol etílico de 70º en lugar de 96º, para evitar daños en los metales de las herramientas de corte y en la herida.

- Las podas deberán garantizar, una vez ejecutadas, la solidez, equilibrio y estabilidad del árbol y sus ramas.

- Corte de las ramas:

Serán lisos y limpios, sin desgarros ni irregularidades que pudieran dificultar la compartimentación de las heridas.

Las ramas se cortarán lo más próximo posible al tronco, pero sin afectar al cuello de la rama, al reborde de corteza en caso de existir, ni al tejido vivo del tronco. El pugón o tocón de la rama será en todo caso inferior a 2,5 cm.

Se realizará en ángulo, comenzando en la parte superior de la rama y separándose del tronco al bajar. En ramas pequeñas se verificará que las tijeras o podaderas están bien afiladas para que el corte sea limpio y no cause desgarramientos. Las ramas grandes que requieran el uso de sierra o motosierra deberán sostenerse con una mano mientras se hace el corte. Si la rama es demasiado grande y no lo permite, el corte deberá realizarse en varios pasos para no producir desgarros. El corte de ramas muertas se realizará justamente fuera del callo que se haya formado, evitando causarle daños a la madera viva.

- Para el tratamiento de heridas de poda, en cada caso, en función de las especies, fechas y características de la poda, se analizará la conveniencia de dejar las heridas al aire, o utilizar tratamiento. Al respecto, se considera recomendable no emplear tratamiento a las heridas de poda, al ser en muchos casos contraproducente. Si se optase por el tratamiento de las heridas, los productos empleados no deberán ser fitotóxicos ni cáusticos.

- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.

- Para el tratamiento de los residuos de la poda se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024. En concreto:

- Se prohíbe depositar estos residuos en los contenedores ubicados en la vía pública si no se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que los residuos no excedan en longitud de 1 metro y están atados en gavillas de aproximadamente 35 kilogramos de peso, con un máximo de cuatro por particular y día. No se admite su depósito en bolsas.

- b) Que se depositen junto al sistema de contenerización de residuos más cercano al domicilio.

- No podrán depositarse a granel sobre la vía pública.

- Se podrán depositar los residuos de poda y jardinería en el Punto Limpio designado en las cantidades que se determinen en su normativa de gestión.

- Solo será permitida la quema de residuos de poda y jardinería previa autorización del Ayuntamiento.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos de poda y jardinería en terrenos públicos o privados.

- La autorización legítima al interesado para la realización de la poda, desde la recepción de la notificación. Finalizados los trabajos, se comunicará a este Ayuntamiento adjuntado fotografías del estado final. Podrá ser objeto de control e inspección por los servicios municipales.

- La autorización otorgada se extingue con la ejecución de los trabajos de poda, no amparando futuras podas que, de requerirse conforme al artículo 22.1 OPFA, deberán ser objeto de nueva autorización.

- Se prohíbe la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de los árboles urbanos.

- El incumplimiento de alguna de estas prescripciones o la realización de podas no autorizadas, legitimará a este Ayuntamiento para la aplicación del régimen sancionador previsto en la OPFA y demás normativa de aplicación.

**OCTAVO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa por poda, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, epígrafe 13, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística. Verificada la conformidad del importe abonado con lo establecido en dicha ordenanza, procede aprobar su liquidación.

**NOVENO.-** El órgano competente para el otorgamiento de autorización de poda es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) LRBRL en relación con los artículos 4.1 y 22.1 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio. Por todo lo informado y una vez comprobado que se adecuaba a la normativa aplicable, se somete a consideración de la **Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente** para que, si así lo considera, eleve a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1159 de 8 de mayo de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Conceder autorización de poda URGENTE de arbolado urbano a [REDACTED], con DNI [REDACTED], de una encina situada en la C/ Poniente, [REDACTED], en el municipio de El Escorial (Madrid), de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022 y condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Aprobar la liquidación practicada por la Intervención Municipal de la tasa correspondiente a poda conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la **Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística**, en la cantidad de 36,05€.

**TERCERO.-** Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

**Expediente 3603/2024. LICENCIA DE OBRA MENOR TALA PROCEDIMIENTO DE URGENCIA**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	3603/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR TALA PROCEDIMIENTO DE URGENCIA
ASUNTO	RIESGO PARA LAS PERSONAS Y BIENES		
SITUACIÓN	CL LAS FLORES [REDACTED] (SAN IGNACIO, [REDACTED]) (REF. CATASTRAL [REDACTED])		
INTERESADO/S	[REDACTED]		

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 11 de abril de 2024, [REDACTED], con DNI: [REDACTED], solicita autorización de tala de una encina, situada en la parcela urbana en la calle Las Flores nº1, (a efectos de comunicación: C/San Ignacio, [REDACTED]) C.P. 28292, El Escorial, Madrid, por afección al muro de cerramiento de la propia parcela. Adjunta fotografías y plano de la parcela y la ubicación del ejemplar en el interior de la misma. La solicitud viene acompañada de Informe técnico, firmado por [REDACTED] Ingeniero Agrónomo (nº colegiado: [REDACTED] por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos), Máster E.O.I. en Medioambiente, con fecha de 12 de abril de 2024.

2º.- Consta acreditado en el expediente que ha efectuado el pago de la tasa por Título habilitante para la tala de arbolado por importe de 62,05 €.

3º.- Consta emitido informe favorable por el técnico de medioambiente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Regulatoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; y en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016).



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

**TERCERO.-** La solicitud de tala de arbolado protegido por la LPFAU ha sido objeto comprobación por el técnico de medio ambiente, de cuyo informe se extrae la siguiente información:

*<<La tala o apeo del ejemplar, se hace necesaria por los graves daños que está ocasionando el árbol al muro de cerramiento de la casa. Se trata de una medida de prevención para los viandantes pues ya se han desprendido algunas piedras del propio muro.>>*

Según indica la técnico de medio ambiente en su informe, *<<se propone la tala del ejemplar, dado que el trasplante no es viable ni técnicamente, por especie, dimensiones y ubicación del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajos, sin tener unas mínimas garantías de éxito, debido al estrés que supone el manejo del sistema radicular en arbolado adulto>>*, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 LPFAU y artículo 7 OPFA.

### <<VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

EJEMPLAR: Encina			
Especie	Quercus ilex L.	Identificativo en informe del solicitante	Ejemplar 1
Altura (m)	--	Diámetro normal (cm)	--
Edad estimada	20 años	Diámetro medido en la base (cm)	41,38
Valor estético	Medio - Alto	Perímetro en base (cm)	130
Vitalidad	Muy buena	Etapas de Crecimiento	Joven
Estado Fitosanitario	Normal	Afección sobre infraestructuras	Sí

**Compensación Artículo 25.5 de la ordenanza. Presenta informe externo.**

### DATOS DE ACTUACIÓN:

Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos. Daños graves al muro de cerramiento de la parcela, caída de piedras y peligro grave para los viandantes. El árbol presenta un crecimiento de inclinación superior al 15%. Por falta de espacio en la base, el engrosamiento del tronco ha llevado al árbol a ocupar parte del muro medianero empujándolo con fuerza. La presión que ejerce el tronco contra el muro ha provocado que el vencimiento de éste, con el consiguiente peligro que supone para los viandantes y la inestabilidad del propio cerramiento.
---------------------	---

[Cálculo de compensación (Art.39

Ordenanza)



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

[En el informe pericial presentado por el solicitante, el técnico firmante indica que, bajo su criterio, no procede la compensación medioambiental en aplicación de la ley 8/2005. Sin embargo, a tenor de lo dispuesto en el Art.8 de la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial: *“podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas”*. Así mismo el Art. 25 de la misma ordenanza, refleja: *“la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado.”* Por lo que será de aplicación el Art 39: compensación mediante nuevas plantaciones, *“con la compensación mediante plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento, siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado”*. Según indica el artículo 3 de la base reguladora de precios públicos para la adquisición e árboles para la reposición de ejemplares autorizados para su tala, arranque o abatimiento, en virtud de la Ley 8/2005: *“\*En el caso de que el ejemplar a talar no apareciese en el listado de referencia, se calculará según especie de características lo más parecidas posibles, de acuerdo con un informe técnico que así lo avale.”\** Debido a que la encina no quedó incluida en dicha base, considero como especie “más cercana en características” a la encina, el haya. El haya (*Fagus sylvatica*) a juicio del técnico que suscribe el presente informe, es considerada, en función del crecimiento longitudinal propuesto por [REDACTED] (*[REDACTED]*). *Selvicultura. Libro Primero. Ed. Residencia de Profesores. Ciudad Universitaria. Madrid*). Donde define el Crecimiento como: *“Tiempo que tarda en alcanzar la altura de coronación”*, quedando clasificado en el 5º grupo de **especies de crecimiento poco rápido**, en el que también se encontraría la encina (*Quercus ilex*). Los gastos de vivero asociados a la encina, **se ven representados también en el haya**. Por lo que se propone el haya como precio de especie más cercana a la realidad recogida en el listado.

20 años \* 15,33 (Precio árbol adulto base pública) = 306,6€  
20 árboles adultos \* 4 €/árbol (Costes plantación) = 80€  
**Total cuantía reposición arbolado = 386,6 € I.V.A incluido |**

|-----|

A pesar del espacio con el que cuenta la parcela: 1.165m<sup>2</sup>, se observa gran parte de la superficie de la misma, ocupada por vegetación ya existente, de diferentes especies y en su mayoría de porte arbóreo, por lo que se desaconseja la plantación de nuevos ejemplares en la misma.

Tal como indica la ordenanza en su artículo 50:

*“Garantía. – 1. El Ayuntamiento exigirá al solicitante un aval para garantizar la adecuada ejecución de la plantación y el mantenimiento de los árboles plantados. - 2. El aval tendrá una validez de un año desde la fecha de la plantación y su importe máximo no podrá superar el precio de la plantación. Una vez constatada la pervivencia del ejemplar en el lugar de plantación, o transcurrido un año, se devolverá el aval”*

Dicha cuantía deberá depositarse como aval en la tesorería del ayuntamiento previa expedición de permisos de tala.

Queda calculado el precio de plantación directa para los ejemplares antes indicados, y por tanto la



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

cuantía máxima de la fianza que deberá depositarse, a parte de otras cuantías ya calculadas, en: **386,6 €**

### CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, por las características y estado actual del ejemplar citado, se desaconseja el trasplante del mismo debido a la inaccesibilidad al ejemplar objeto de actuación. La actuación de tala se plantea como posible, con arreglo a la estructura irregular, valor estético y en base a las condiciones del emplazamiento, dado que interfiere de forma directa con el muro de cerramiento de la parcela y su peligrosidad para los viandantes.

Por tanto, se informa:

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el ejemplar arbóreo analizado en este informe (*Quercus ilex*).
- Se recuerda la obligación de depositar la **fianza y/o aval** en su caso, en tesorería.
- **En los casos de aplicación de la compensación de arbolado, tal como indica la Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial, y calculado según tablas reguladas de precios públicos, se abonará el total fijado en este informe que asciende a un total de 386,6 € I.V.A incluido.>>**

**CUARTO.-** La ordenanza regula dos procedimientos: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

En el apartado primero del artículo 25 OPFA se delimitan los supuestos tasados en los que procede tramitar por urgencia las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

*“Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia”.*

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

*“Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza”.*

De acuerdo con el informe técnico que precede, en relación con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de un **ejemplar que presenta riesgo (artículos 7 y 25 OPFA)**.

Según el procedimiento de urgencia, cuando el solicitante sea un particular, presentará en el Ayuntamiento una solicitud abreviada indicando la localización del ejemplar y las razones por las que es precisa una tala urgente, requisito cumplido en la solicitud. Cuando concurre la urgencia, no se



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

precisa la presentación del informe técnico previsto en el artículo 24.1.c) OPFA pues, en su lugar, serán los servicios técnicos municipales los que visiten el ejemplar y verifiquen la urgencia, debiendo dar traslado a la Alcaldía (Junta de Gobierno Local, por estar delegada la competencia), para que autorice la tala en virtud de dicha urgencia, tal y como dispone el artículo 25.3 de la ordenanza. No obstante, en este caso junto a la solicitud se ha presentado un informe técnico.

Verificado por los servicios técnicos municipales el estado del arbolado y la existencia de riesgo, habiendo emitido informe técnico municipal favorable a la tala, procede continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

**QUINTO.-** Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el procedimiento regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, no requiere de proyecto técnico para su ejecución. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de declaración responsable conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

**SEXTO.-** El plazo máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con **carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

**SÉPTIMO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística (artículo 7, epígrafe 13), procediendo aprobar su liquidación.

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

**OCTAVO.-** El régimen y alcance de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- **La licencia es transmisible**. En caso de producirse, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución de la tala** se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas.

**NOVENO.**- En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado si este no se encuentra muerto o en estado de decrepitud natural. La compensación por tala viene regulada en el Capítulo quinto OPFA, cuyo contenido puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid indicado en el Fundamento primero. En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

*“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.*

*La compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Regulatorias de precio público municipales o bien directamente por el interesado mediante la plantación y mantenimiento de un ejemplar adulto de la misma especie o similares según las condiciones que se establecen en los artículos 40 a 51 de esta Ordenanza.”*

De optar por la plantación de ejemplares, deberá efectuarse conforme a las normas establecidas en dicho capítulo.

Se procede a la liquidación de la compensación según valoración efectuada por el técnico de medio ambiente conforme a las normas establecidas, que figura transcrita arriba, por si el interesado optara por la compensación económica por el importe de los costes de plantación y mantenimiento, por plazo de un año de los ejemplares a compensar. La carta de pago se adjuntará a la notificación de la resolución de autorización de tala.

La licencia queda condicionada a que, con carácter previo a la ejecución de la tala, se opte por una u otra modalidad de compensación por la tala de arbolado urbano protegido. En caso de optar por la compensación económica, deberá acreditarse con carácter previo a la ejecución de los trabajos el abono de la liquidación en concepto de compensación o, en su caso, la presentación de declaración responsable sobre el cumplimiento de las normas de compensación mediante plantación que establece la Ordenanza, así como el abono de la garantía que proceda. No obstante, dado el riesgo y el carácter urgente, se podrá proceder a la compensación con carácter inmediatamente posterior a la ejecución de la tala, con la advertencia de que, en caso de no efectuar la misma en dicho plazo, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas de carácter ejecutivo.

No obstante, para la compensación de la tala ha de tenerse en cuenta lo informado por la técnico de



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

medio ambiente que desaconseja la plantación de nuevos ejemplares en la parcela por estar ya ocupada por vegetación y árboles.

**DÉCIMO.-** El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. También lo es para las autorizaciones de tala urgente de arbolado urbano por los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1166 de 8 de mayo de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano a** [REDACTED], con NIF [REDACTED], de un ejemplar de encina situado en la calle de Las Flores [REDACTED] (calle San Ignacio, [REDACTED]), por suponer un riesgo para las personas y las cosas, verificado por los servicios técnicos municipales. La licencia se condiciona al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO.- Ordenar a la Tesorería municipal la liquidación de la compensación económica por la tala de arbolado** urbano protegido así como la emisión de la correspondiente carta de pago, en el importe que se indica según el cálculo efectuado por la técnico de medio ambiente obrante en los fundamentos de esta resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial.

20 años \* 15,33 (Precio árbol adulto base pública) = 306,6€

20 árboles adultos \* 4 €/árbol (Costes plantación) = 80€

**Total cuantía reposición arbolado = 386,6 € I.V.A incluido**

**TERCERO.- Notificar al interesado** el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan. La notificación se acompañará de la carta de pago del importe de la compensación económica por la tala autorizada.

<b>Expediente 1002/2024. Licencia Urbanística. Paneles Solares Fotovoltaicos</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE				
<b>EXPTE. Nº</b>	<b>GESTIONA:</b> 1002/2024	<b>GESTDOC:</b> 11558/2022	<b>TIPO</b>	<b>LICENCIA DE OBRA MENOR</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>MODIFICACIÓN INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN</b>			



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

	<b>CUBIERTA</b>
<b>SITUACIÓN</b>	CL DIECIOCHO, [REDACTED] (REF. CATASTRAL: [REDACTED])
<b>INTERESADO</b>	[REDACTED] (NIF [REDACTED])

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL DIECIOCHO, [REDACTED], , expediente número 1002/2024, de fecha 27/02/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1140 de 8 de mayo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL DIECIOCHO, [REDACTED], , expediente número 1002/2024, de fecha 27/02/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), para la finalidad señalada, conforme a las condiciones técnicas del informe del Ingeniero Técnico Industrial y las prescripciones señaladas en el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, que se citan a continuación, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma:

*<<AUTORIZAR la propuesta ejecutada por considerarse adecuada en composición.*

*En cualquier caso, se solicita a los servicios técnicos municipales que realicen inspección de comprobación de lo realmente ejecutado.*

*Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente>>.*

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 280,17 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

a la comunicación.

- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

<b>Expediente 4655/2024. Autorización de Alcaldía</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto la solicitud efectuada por Dña. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con C.I.F. núm. [REDACTED], de fecha 7 de mayo de 2024, en la que solicita permiso de grabación en la calle Carlos V y 50 metros cuadrados de estacionamiento en la calle Santa Rosa, con cortes de tráfico intermitentes en la zona, el próximo sábado 11 de mayo de 2024.

Visto el informe de Policía local y,

Visto el pago de las Tasas,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1164 de 9 de mayo de 2024.

### Resolución:

Esta Concejalía de Régimen Interior viene a proponer a la Junta de Gobierno Local que se adopte el acuerdo, de AUTORIZACIÓN de la citada solicitud, dándose traslado a Policía Local a los efectos oportunos.

### CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR

<b>Expediente 4208/2024. Licencia de Actividades e Instalaciones</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud formulada por [REDACTED] con NIE número [REDACTED], presentada en el registro del Ayuntamiento con fecha 15 de abril de 2024 con número de registro de entrada 2024-E-RE-1656, en la cual solicita autorización para la instalación de un circo en esta localidad del 10 al 12 de mayo de 2024.

Visto que con fecha 30 de abril de 2024, por parte del Subinspector Jefe en funciones de la Policía Local de esta localidad, se emite informe cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Que vista la solicitud del interesado, resulta que esta Policía Local y a día de hoy, no tiene conocimiento de ninguna otra actividad ni motivo que impida la celebración de la actividad solicitada, en el horario y los lugares requeridos, es decir, en las siguientes fechas:

- PARQUE DE LA MANGUILLA del 10 al 12 de mayo e instalación de 40 carteles informativos en distintos puntos de núcleo urbano.>>

Visto que con fecha 9 de mayo de 2023, por parte del Ingeniero Industrial se emite informe cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Documentación aportada



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

-Con fecha 15 de abril de 2024 se presenta la siguiente documentación:

Instancia general.

Fotocopia del pasaporte de [REDACTED].

Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil de [REDACTED].

Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad [REDACTED].

Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de [REDACTED].

Fotocopia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y de Incendios que cubra los daños a concurrentes y a terceros derivados de las condiciones de la instalación y de la actividad desarrollada, suscrita con MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, de fecha 7 marzo de 2024.

Justificante del abono de la póliza contratada para el periodo desde el 7 de marzo de 2024 hasta el 6 de marzo de 2025.

Certificado emitido por el Ingeniero Técnico Industrial [REDACTED], de fecha febrero de 2019, en el que certifica <<Que la actividad de circo, [REDACTED], NO dispone de la presencia de animales en su espectáculo ni en sus instalaciones>>.

Certificado de revisión anual de la estabilidad, solidez y seguridad de "Circo itinerante" bajo carpas provisionales de estructura desmontable, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial [REDACTED], con fecha 17 de marzo de 2024.

Fotocopia del Certificado de instalación eléctrica en baja tensión, de fecha enero de 2024.

Fotocopia del Contrato de mantenimiento de medios de extinción de incendios, suscrito con [REDACTED], con fecha noviembre de 2023.

Certificado de ensayos de reacción al fuego del material de la carpa, emitido por [REDACTED] con fecha julio de 2023.

Proyecto para la instalación de una actividad de circo, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial [REDACTED], con fecha marzo de 2017, que consta de:

Memoria descriptiva.

Residuos.

Vertidos.

Contaminación lumínica.

Fotografías.

Planos.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

oPlan de autoprotección para actividad de circo itinerante bajo carpas de estructura desmontable "Circo Gottani", suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial [REDACTED] con fecha 23 de octubre de 2021.

-Con fecha 30 de abril de 2024 se requiere la siguiente documentación:

oFotocopia del alta en el IAE.

oDeclaración responsable firmada por el titular de la instalación, de no utilización de animales en el espectáculo, dado que el aportado es de fecha 2017.

oFotocopia de carnet de manipulación de alimentos, en caso que se vaya a disponer de servicio de bar.

oFianza por mantenimiento en adecuadas condiciones de limpieza la porción de dominio público ocupado con la instalación, de 300 euros.

-Con fecha 6 de mayo de 2024 se presenta la siguiente documentación:

oInstancia general.

oDeclaración responsable firmada por el titular de la instalación, de no utilización de animales en el espectáculo.

oFotocopia del alta en el IAE.

oFotocopia del carnet de manipulador de alimentos.

oTras efectuarse la instalación del circo, previo al inicio de la actividad y de la autorización del circo, deberá aportarse el Certificado final de dirección de montaje, emitido por Técnico competente y visado, haciendo mención expresa al cumplimiento de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normativa aplicable, indicándose que el montaje del circo y de sus instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto técnico presentado y a la certificado de revisión anual de la estabilidad, solidez y seguridad de "Circo itinerante" bajo carpas provisionales de estructura desmontable, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial Israel [REDACTED], con fecha 17 de marzo de 2024. Se aseverará la certificación de montaje de la carpa, certificación de seguridad y estabilidad estructural, declaración de conformidad de que la tela utilizada como revestimiento de la carpa es de material ignífugo, clasificada como M1, y que las instalaciones cumplen con lo dispuesto en los reglamentos específicos de la actividad que se pretende desarrollar. Asimismo, se incluirá en dicho certificado el aforo previsto.

-Con fecha 9 de mayo de 2024 se presenta la siguiente documentación:

oInstancia general.

oAbono de fianza por mantenimiento en adecuadas condiciones de limpieza de la porción de dominio público ocupada.

oCertificado de montaje de instalación eléctrica, suscrita por instalador autorizado.

oCertificado de estabilidad, solidez y seguridad de "Circo itinerante" bajo carpas provisionales de estructura desmontable, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial [REDACTED], con fecha 8 de mayo de 2024.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Informe del Ingeniero Técnico Industrial

En relación con la solicitud efectuada por [REDACTED] para instalación de circo en el Parque de la Manguilla, el certificado de estabilidad, solidez y seguridad de "Circo itinerante" bajo carpas provisionales de estructura desmontable, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial [REDACTED], con fecha 8 de mayo de 2024 y la visita efectuada al mismo con fecha 9 de mayo de 2024, se informa FAVORABLEMENTE la instalación del mismo, tras las verificaciones realizadas, dado que las instalaciones han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto presentado, se encuentran debidamente terminadas y aptas, según las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico, habiéndose aportado los certificados oportunos.>>

En consecuencia, y a la vista de los informes emitidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1167 de 9 de mayo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Autorizar la instalación del Circo en PARQUE DE LA MANGUILLA del 10 al 12 de mayo de 2024.

**Segundo.-** Antes del inicio de las actuaciones se deberá aportarse el Certificado final de dirección de montaje, emitido por Técnico competente y visado, haciendo mención expresa al cumplimiento de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normativa aplicable, indicándose que el montaje del circo y de sus instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto técnico presentado y autorizado. Se aseverará la certificación de montaje de la carpa, certificación de seguridad y estabilidad estructural, declaración de conformidad de que la tela utilizada como revestimiento de la carpa es de material ignífugo, clasificada como M2, y que las instalaciones cumplen con lo dispuesto en los reglamentos específicos de la actividad que se pretende desarrollar. Asimismo, se incluirá en dicho certificado el aforo previsto.

**Tercero.-** Denegar la publicidad por megafonía así como la publicidad en cartelería, por estar prohibida en todo el municipio.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la Policía Local.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 9:30, lo que como Secretaria General certifico

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**